

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR POR EL QUE SE HACEN CALIFICACIONES **DEFINITIVAS PROCESO** LAS DEL SELECTIVO DE 1 PLAZA/S EN LA CATEGORÍA DE PSICÓLOGO/A SANITARIO/A PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS SUPERIORES, GRUPO A, SUBGRUPO A1, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, SEGÚN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TOXICOMANÍAS DE GÁLDAR Y SE CONSTITUYE BOLSA DE EMPLEO.

Una vez celebrada la Sesión nº 2 para la revisión de calificaciones prevista en la Base 9ª de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria (Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas Nº154 de 23 de diciembre de 2022), el Tribunal dentro de su discrecionalidad técnica adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Tras el estudio y análisis de las alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda la resolución de las mismas con el siguiente resultado:

Alegaciones de doña Carmen Luisa Batista Alonso con DNI \*\*\*1794\*\*

**Contenido de las alegaciones:** La persona reclama que los periodos realizados en una asociación son realmente efectuados en una administración pública.

Resolución: Tal y como recordó el Tribunal en la resolución de calificaciones provisionales: "Solo se ha valorado la experiencia en las administraciones públicas, entendidas estas, como aquellas que tienen tal consideración en consonancia con el apartado tercero del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir:

- Administración General del Estado
- Comunidades autónomas
- Entidades locales
- Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

La misma Ley excluye como administraciones públicas a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, en consecuencia, aquellos candidatos que pretendieran hacer valer su experiencia profesional en sociedades mercantiles o similares regidas por derecho privado dependientes de las administraciones públicas, no se les ha valorado la experiencia profesional".



La recurrente parece confundir ser una empleada pública con haber realizado servicios para una administración pública. En el informe de la vida laboral se constata sin ambages de ninguna consideración que desde 18-04-2011 al 31-12-2012 y del 08-01-2013 al 11-05-2023 desempeñó funciones en una asociación. Que esa asociación haya recibido subvenciones públicas del Servicio Canario de Salud o haya resultado adjudicataria de contratos públicos no convierte a la aspirante en una empleada pública como pretende hacer creer al Tribunal. En consecuencia, y por unanimidad, este Tribunal acuerda **DESESTIMAR TOTALMENTE** las alegaciones interpuestas y ratificar la calificación asignada.

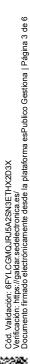
Alegaciones de doña Hanna Maaria Kujansuu Mattila con DNI \*\*\*8632\*\*

**Contenido de las alegaciones:** La persona reclama que aunque haya estado a jornada distinta de la completa se le bareme como si fuera jornada completa.

**Resultado:** La recurrente entiende perfectamente cómo el Tribunal ha llegado a la baremación otorgada, porque ella misma en la argumentación que esgrime, defiende que estuvo 61 meses en el Instituto de Toxicomanías como psicóloga. Existe ciertamente una aparente discordancia entre lo expresado por el informe de la vida laboral que indica que estuvo trabajando 1175 días que equivalen a 38 meses completos frente a los 60 meses que indica el Certificado Municipal. Sin embargo, la aparente contradicción es solo eso, aparente. El certificado municipal simplemente indica que desde 01/04/2019 al 30/04/2024 transcurren 60 meses. El Certificado Municipal en todo caso, resulta incompleto y no contempla todos los elementos que un correcto certificado de servicios y funciones desempeñadas debe contener, como por ejemplo si la contratación fue parcial y en qué porcentaje. El Tribunal debe garantizar que la documentación aportada sea coherente y que los méritos queden suficientemente acreditados, por ello, las bases específicas indicaban de manera clara que los certificados de servicios prestados debían acompañarse de un informe de la vida laboral de la Seguridad Social precisamente para acreditar de manera más completa el tiempo computado.

Explicada la razón de la discordancia, pasamos a resolver la alegación principal. Pretende la aspirante que su contrato a jornada parcial bareme igual que jornada completa, afirma además, que los trabajos se realizaron a jornada completa pero no aporta ningún otro documento que acredite dicha circunstancia. No obstante, resulta indistinto, pues si a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio de Empleo Público se le informa que se tiene un contrato a tiempo parcial y luego la trabajadora, bien por deseo, o bien por una exigencia ilegal de la empresa, le requiere más horas, quien debe declarar que el contrato es a jornada completa es el empleador o un juzgado de los social, no un Tribunal Calificador, ni mucho menos la propia aspirante. No sería justo ni proporcionado valorar cosas distintas de la misma forma, no cuando lo que se mide es la experiencia laboral, que está medida, precisamente en unidad de tiempo. Si la contratación es a jornada parcial el recalculo elaborado





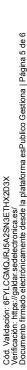


por el informe de la vida laboral es la manera correcta de baremarlo. En consecuencia, este Tribunal acuerda de manera unánime, DESESTIMAR **TOTALMENTE** las alegaciones interpuestas y ratificar la calificación asignada.

SEGUNDO.- Consideradas las alegaciones interpuestas, este Tribunal acuerda calificaciones definitivas elevar las serían: que

N 0	Apellidos	Nombre	DNI Edictal	Puntuación Experiencia Toxicomanía s misma categoría y grupo	Puntuació n Diferente adm. misma categoría y grupo	Puntuación Exp Toxicomanía s. mismo grupo, diferente categoría	Puntuació n Exp otra adm. mismo grupo, diferente categoría	Puntuación Exp. Toxicomanía s distinto grupo, distinta categoría	Puntuació n Otra adm. distinto grupo, distinta categoría	Resultado experienci a	Resultado máximo experienci a	Puntuació n formación	Total concurs o
1	MENDOZA MOLINOS	ANDREA	***9379* *	177,5	4,1	0	0	0	0	181,6	80	20	100
2	MEDINA RODRIGUEZ	CHAXIRAXI AIMARA	***9383* *	35,5	0	0	0	0	0	35,5	35,5	20	55,5
3	KUJANSUU MATTILA	HANNA MAARIA	***8632* *	19	0	0	0	0	0	19	19	20	39
4	QUINTANA LEON	MARIA MAGDALEN A	***9825* *	10,5	2,3	0	1,4	0	0	14,2	14,2	20	34,2
5	DEL ROSARIO CASTELLANO	LOURDES MARIA	***1097* *	0,5	9,1	0	0	0	gina 4 de 6	9,6	9,6	20	29,6
6	PUERTAS CAMPANARIO	RAQUEL MARIA	***9821* *	0	6,2	0	0,4	0	ona   Pá	6,6	6,6	20	26,6
7	BATISTA ALONSO	CARMEN LUISA	***1794* *	4,5	0	0	0	0	O Gestig	4,5	4,5	20	24,5
8	BOLAÑOS RAMOS	AZAHARA	***6986* *	0	1,9	0	0	0	0 asPublic	1,9	1,9	20	21,9
9	DIAZ GUTIERREZ	RAQUEL	***1712* *	0	0	0	0	0	3X 0	0	0	20	20
1	QUINTANA HERNANDEZ	AZAHARA	***2771* *	0	0	0	0	0	THX2DC S/ le la plat	0	0	20	20
1	SANTANA HERNANDEZ	ALICIA	***6437* *	0	0	0	0	0		0	0	20	20
									Cód. Validación: 6FYLCGMQJRJ5A2SN3F Verificación: https://galdar.sedelectronica.ed Documento firmado electrónicamente desc				







**TERCERO.-** El Tribunal propone a la siguiente relación de aspirantes para la formalización del contrato con el vínculo de laboral fijo:

		Apellidos	Nombre	DNI edictal	Calificación final
1	1	MENDOZA	ANDREA	***9379**	100
		MOLINOS			

**CUARTO.-** De conformidad con la Resolución de Alcaldía Nº 2778 de 18/08/2028 que estableció medidas de agilidad y simplificación administrativa y dotó al Tribunal de criterios para resolver los desempates no previstos en las bases generales y específicas, procede elevar propuesta de constitución de bolsa de empleo con el resto de participantes al referido proceso selectivo y sería la siguiente:

## **BOLSA DE EMPLEO**

Nº	Apellidos	Nombre	DNI Edictal	Total concurso
1	MEDINA RODRIGUEZ	CHAXIRAXI AIMARA	***9383**	55,5
2	KUJANSUU MATTILA	HANNA MAARIA	***8632**	39
3	QUINTANA LEON	MARIA MAGDALENA	***9825**	34,2
4	DEL ROSARIO CASTELLANO	LOURDES MARIA	***1097**	29,6
5	PUERTAS CAMPANARIO	RAQUEL MARIA	***9821**	26,6
6	BATISTA ALONSO	CARMEN LUISA	***1794**	24,5
7	BOLAÑOS RAMOS	AZAHARA	***6986**	21,9
8	DIAZ GUTIERREZ	RAQUEL	***1712**	20
9	QUINTANA HERNANDEZ	AZAHARA	***2771**	20
10	SANTANA HERNANDEZ	ALICIA	***6437**	20

**QUINTO.-** El Tribunal acuerda hacer público el presente acto, y elevar al órgano convocante la propuesta para la formalización del contrato de trabajo con el vínculo de laboral fijo, así como la configuración de lista de reserva.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

En la Real Ciudad de Gáldar a la fecha de la firma electrónica

El Secretario Con el VºBº de la Presidenta Fdo.: Antonio Pérez Suárez Fdo.: Doña Candelaria Guerra Pulido

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá





interponerse recurso de alzada en los términos y condiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a su publicación, ante el propio Tribunal o ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar. La Alcaldía municipal es el órgano competente para resolver y dispone de un plazo de 3 meses para notificar la resolución del recurso, transcurrido el cual, la persona interesada podrá entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.